

Al margen un escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H Ayuntamiento. San Pablo del Monte, Tlax. Secretaria del H. Ayuntamiento 2014-2016. Un glifo que dice CUAUHTOTOATLA. S. P. DEL MONTE. San Pablo del Monte 2014-2016.

ARQ. JOSÉ ISABEL MARCELINO ROJAS XAHUANTITLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MISMO SE ME HA COMUNICADO LO SIGUIENTE:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO DEL MONTE TLAXCALA, A SUS HABITANTES: QUE EL AYUNTAMIENTO EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 4 PÁRRAFO QUINTO DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; 15, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE SAN PABLO DEL MONTE, TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

**REGLAMENTO INTERNO DE CABILDO,
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO
DEL MONTE, TLAXCALA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento del Municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala; tiene

por objeto regular la organización y funcionamiento de los integrantes del Ayuntamiento en funciones de Cabildo, como el Órgano Colegiado y deliberante en el que se deposita el Gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Bando de Policía y Gobierno de San Pablo del Monte y demás disposiciones legales aplicables, así como la participación ciudadana organizada.

Artículo 2.- El Gobierno Municipal de San Pablo del Monte, está integrado por un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y un Órgano Ejecutivo depositado en el Presidente Municipal, quién, además de las atribuciones que le confiere la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, tendrá la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las decisiones del Ayuntamiento.

Artículo 3.- Composición del Ayuntamiento.- El Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, Regidores y presidentes de comunidad, en los términos de los artículos 4 Párrafo Quinto se la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala; artículos 15, 16 del Bando de Policía Y Gobierno de San Pablo Del Monte. El Ayuntamiento funcionará en forma colegiada, con igual derecho de participación de todos sus integrantes. Los integrantes del Cabildo tendrán derecho a voz y voto y gozarán de las mismas prerrogativas.

Artículo 4.- El Ayuntamiento Constitucional de San Pablo del Monte, representa la máxima autoridad del Municipio; se encuentra integrado por el Presidente Municipal, el Síndico, Regidores y Presidentes de Comunidad; tendrá su residencia en el lugar denominada Sala de Cabildo, ubicado en el Palacio Municipal de San Pablo del Monte Tlaxcala y sólo por Decreto del Congreso del

Estado, podrá trasladarse a otro lugar comprendido dentro de sus límites territoriales.

Artículo 5.- La aplicación del presente Reglamento, es atribución exclusiva del Cabildo y de las autoridades que en el propio ordenamiento se mencionan, así como su interpretación Administrativa.

Artículo 6.- La Administración Pública Municipal, se regula por los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de Cabildo como Asamblea Suprema Deliberante y por el Presidente Municipal, con las facultades ejecutivas que la Ley y demás disposiciones normativas le confieren. Por lo que en todo momento y para lo no previsto en el presente Reglamento, se resolverá mediante acuerdo del Cabildo y en su caso, cuando así proceda conforme a otras disposiciones, por resoluciones de carácter general que emita el Presidente Municipal.

Artículo 7.- El Cabildo es el Órgano Supremo deliberante del Gobierno Municipal, el cual llevará a cabo las atribuciones materialmente reglamentarias que le conceden las Leyes, mediante la expedición de Bandos, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de naturaleza administrativa, para efectos de regular las atribuciones de su competencia de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Compete al Cabildo la definición de las políticas generales del Gobierno Municipal, en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 9.- La ejecución de dichas Políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se depositan, bajo la investidura del Presidente Municipal, en los diversos Órganos y Dependencias del Gobierno Municipal, de conformidad con la normatividad impuesta por la ley.

Artículo 10.- Las normas que expida el Cabildo podrán ser:

- I. Bandos de Policía y Gobierno;
- II. Reglamentos;
- III. Acuerdos;
- IV. Circulares;
- V. Presupuesto de ingresos y egresos;
- VI. Iniciativas de leyes;
- VII. Disposiciones normativas o resoluciones de observancia general;
- VIII. Disposiciones normativas de alcance particular, y;
- IX. Acuerdos económicos.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS SESIONES DE CABILDO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.- Se denomina Sesión de Cabildo, a cada una de las reuniones del Ayuntamiento en Pleno, como Asamblea Suprema Deliberante, para la toma de decisiones y definición de las políticas generales de la Administración Pública Municipal.

Artículo 12.- Para resolver los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento celebrará sesiones, a través de las cuales tomará sus decisiones, vía Acuerdos o Resoluciones del mismo Órgano, sobre las políticas generales para la promoción del desarrollo y bienestar social de la población del Municipio. Para instalar legalmente la Sesión del Ayuntamiento, se requiere el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

Artículo 13.- Las Sesiones de Cabildo serán:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias, y
- III. Solemnes.

Artículo 14.- Las Sesiones Ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada quince días. El Ayuntamiento determinará cada año, el calendario de Sesiones Ordinarias a celebrar, mismo que podrá ser modificado, mediante Acuerdo de la propia Asamblea.

Las Sesiones serán declaradas permanentes cuando la importancia del asunto lo requiera.

Así mismo, las Sesiones Ordinarias podrán ser prorrogadas por el tiempo necesario para agotar los asuntos correspondientes, siempre que medie la moción del Presidente Municipal o del cincuenta por ciento más uno de los asistentes.

Artículo 15.- Las Sesiones Extraordinarias, son las que se celebran cuando algún asunto urgente o que por su naturaleza, importancia o necesidad lo justifique. Para ello, bastará la convocatoria del Presidente Municipal o cuando menos de una tercera parte de los integrantes del Ayuntamiento, quienes presentarán la solicitud por escrito al Secretario del Ayuntamiento y especificarán los asuntos a tratar. Las Sesiones Extraordinarias deberán de celebrarse en un término no mayor de veinticuatro horas a su convocatoria o solicitud, a citación inmediata por la Secretaría del Ayuntamiento y anexando la información de los asuntos a tratar. En estas Sesiones únicamente se tratarán él o los asuntos que dieron origen a la celebración de la Sesión.

Artículo 16.- Las Sesiones Solemnes son aquellas a las que el Ayuntamiento les dé ese carácter por

la importancia del asunto de que se trate. Serán Sesiones Solemnes:

- I. La toma de protesta del Ayuntamiento;
- II. La lectura del informe del Presidente Municipal;
- III. Las Sesiones a las que concurra el Presidente de la República o el Gobernador del Estado, a las que concurren los miembros del Poder Público Federal, Estatal, de otros Municipios o de Autoridades de otros Estados de la República o Países;
- IV. En las que se haga entrega de las llaves de la Ciudad o algún otro premio o reconocimiento que el Ayuntamiento determine otorgar;
- V. Las que se celebren para la conmemoración de aniversarios históricos o cívicos, y
- VI. Calendarizar actos cívicos anuales y reuniones de trabajo.
- VII. Las demás que determine el Cabildo.

Artículo 17.- El recinto de Cabildo es inviolable. Toda fuerza pública que no sea a cargo del propio Ayuntamiento está impedida de tener acceso al mismo, salvo que cuente con el permiso expreso del Presidente Municipal. El público asistente a las Sesiones de Cabildo, deberá guardar orden y compostura, absteniéndose de hacer cualquier manifestación. El Presidente Municipal llamará al orden a quienes lo alteren y, en caso de reincidencia, les exhortará para que abandonen el recinto, en caso de negativa, está facultado para ordenar el desalojo del recinto del Cabildo, haciendo uso de la fuerza pública si resultase necesario y aún imponerles arresto administrativo, sin perjuicio de ponerlo a disposición de la

autoridad competente por la comisión de un delito, si fuere el caso.

Artículo 18.- Las Sesiones del Ayuntamiento, serán públicas, salvo en los siguientes casos:

- I.** Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar los integrantes del Ayuntamiento, consideren conveniente la presencia exclusiva de sus integrantes, y
- II.** Cuando los asistentes no guarden el orden debido; para lo cual, el Presidente Municipal con las atribuciones conferidas en la Ley y en el presente Reglamento, les hará un exhorto para que abandonen el recinto o en su caso ordenará su desalojo y reanudar la Sesión únicamente con los integrantes del Ayuntamiento y personal de apoyo.

Artículo 19.- Las Sesiones se celebrarán en el Salón del Cabildo, recinto oficial del Ayuntamiento o cuando la solemnidad del acto lo requiera en el recinto previamente declarado oficial para tal fin, siempre y cuando sea dentro del territorio del Municipio.

Artículo 20.- En la Sesión, el Secretario del Ayuntamiento dará cuenta de los asuntos a tratar en el orden siguiente:

- I.** Pase de lista de asistencia
- II.** Declaratoria de quórum y de la apertura de la Sesión;
- III.** Lectura y aprobación en su caso, del orden del día, correspondiente a la Sesión;
- IV.** Lectura y aprobación en su caso, del Acta de la Sesión anterior, de la que previamente se recibirán las sugerencias que formulen los integrantes del Ayuntamiento para su

corrección, consultándose sobre su aprobación o modificación, en caso de divergencia sobre su contenido. A continuación se procederá a firmar dicha Acta por cada uno de los integrantes;

- V.** Iniciativas propuestas por los integrantes del Ayuntamiento;
- VI.** Asuntos específicos a tratar por las Comisiones Municipales;
- VII.** Asuntos generales, y
- VIII.** Cierre de la Sesión.

Artículo 21.- Los integrantes del Ayuntamiento, podrán disponer de toda la información necesaria previamente a la aprobación de cualquier Acuerdo que se adopte. Para la elaboración y aprobación de la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, los integrantes del Ayuntamiento podrán tener acceso a los archivos que contengan la información pormenorizada.

Artículo 22.- Los integrantes del Ayuntamiento, deberán asistir a todas las Sesiones, desde el inicio hasta el fin de éstas. Se considerará ausente de una Sesión a los integrantes del Ayuntamiento que no esté presente al tomarse asistencia o que no se integre durante el desarrollo de la misma o abandone ésta durante su desarrollo. En caso de no tener la posibilidad de asistir, lo harán saber, en forma escrita o verbal de manera directa al Presidente Municipal, o por conducto del Secretario del Ayuntamiento, para efecto de la justificación respectiva ante el Cabildo.

Artículo 23.- La obligación de los integrantes de Ayuntamiento concurrir a la sesiones de cabildo; con una tolerancia de quince minutos, se considerara retardo después de las dieciséis y se impondrá una sanción económica hasta de quinientos pesos: considerándose como falta

después de los treinta minutos, imponiendo una sanción económica de mil pesos; si alguno faltare sin causa justificada a dos sesiones consecutivas, será exhortado a asistir a la siguiente, y en caso de reincidir, se llamara al suplente en términos de ley, y el Presidente Municipal Constitucional hará un extrañamiento al faltista con el fin de cumpla con esta obligación, procediendo a dar cuenta a la legislatura local en el caso de persistir el incumplimiento.

Artículo 24.- Queda prohibido a cualquier integrante del Ayuntamiento retirarse de la sesión antes de que esta concluya, salvo causa justificada, a juicio de la mayoría de los integrantes de cabildo, en caso de abandono de la sesión por alguno de sus integrantes antes de que concluya, se hará acreedor a una amonestación por escrito, la reincidencia se considerara como falta.

Se consideran como faltas justificadas las siguientes:

- a) Solicitud por escrito ante cabildo.
- b) La incapacidad física justificada con el respectivo comprobante expedido por una institución pública de salud.
- c) Por causa grave o fuerza mayor que califique el Ayuntamiento

Artículo 25.- Una vez instalada la Sesión no puede suspenderse, sino en los siguientes casos:

- I. Cuando se retire alguno o algunos de los miembros del Cabildo, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar;
- II. Cuando el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la Sesión por causa de fuerza mayor;

III. Cuando se altere gravemente el desarrollo de la Sesión, ya sea por desorden provocado por el público asistente o por algún o algunos de los munícipes presentes en el mismo, y

IV. Por declararse un receso por el Presidente Municipal.

Artículo 26.- Cuando se suspenda una Sesión de Cabildo, el Secretario del Ayuntamiento hará constar de manera expresa en el acta correspondiente la hora y la causa que haya motivado la suspensión.

Artículo 27.- Cuando se declare suspender temporalmente una Sesión o se declarare un receso, el Secretario del Ayuntamiento notificará fehacientemente a los integrantes del Cabildo la fecha y hora en que la Sesión deberá reanudarse.

Artículo 28.- Cuando el Presidente Municipal esté impedido para asistir a la Sesión, en atención a las funciones propias de su investidura, la presidirá el Síndico Municipal.

Artículo 29.- En el caso que el Secretario no se encuentre presente en la sesión correspondiente, el cabildo a propuesta del Presidente, designara sustituto de entre sus integrantes presentes, quien desempeñará las funciones que se señalan la ley y el presente reglamento.

En las ausencias temporales del Secretario del Ayuntamiento, fungirá como tal el Primer Regidor o quien le siga en su número, con las facultades que otorga la ley y el presente reglamento.

Artículo 30.- Cuando se difiera una Sesión Ordinaria, el Secretario del Ayuntamiento lo comunicará a los integrantes del Cabildo, convocando para celebrar la Sesión dentro de los siguientes cinco días hábiles a la fecha en que

debía celebrarse, previo acuerdo con el Presidente Municipal.

Para el caso de que se difiera una Sesión Extraordinaria, la convocatoria para su celebración se hará en cualquier tiempo, como lo establece el artículo 27 del presente Reglamento.

Artículo 31.- Los Titulares de las Dependencias Administrativas, cuando se discuta algún asunto de su competencia, deberán comparecer ante el Ayuntamiento, por acuerdo del mismo, o a solicitud del Presidente Municipal. Dicha reunión será privada o pública. En caso de requerirse, los Titulares de las Dependencias Administrativas, deberán proporcionar la información que se les solicite con la prontitud que se les requiera. A falta de cumplimiento de ésta disposición, el Cabildo o algunos de sus integrantes podrán solicitar al Presidente la sanción pertinente en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Para resolver lo no previsto por este ordenamiento en relación con el desarrollo de las sesiones, el Cabildo dispondrá de las medidas que resulten necesarias, para efectos de procurar el eficaz desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 32.- Las Sesiones de Cabildo se celebrarán a convocatoria del Presidente Municipal, previa citación formulada por la Secretaría del Ayuntamiento, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, anexando el orden del día y la información de los asuntos a tratar.

Artículo 33.- Los integrantes del Ayuntamiento podrán pedir que se incluyan en el orden del día de una Sesión Ordinaria, los asuntos de la

competencia del cuerpo edilicio en que tengan interés, siempre que entreguen la documentación pertinente y hagan la solicitud setenta y dos horas antes del día señalado para que la sesión se celebre. Cuando un asunto a tratar no se haya solicitado en el término establecido en el párrafo anterior, el Presidente Municipal podrá incluirlo en el Orden del Día a petición de un integrante del Ayuntamiento, siempre y cuando la urgencia o importancia del asunto lo amerite y no exija el examen de documentos. De igual forma, deberá considerarse en el orden del día el punto relativo a los asuntos generales.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO

Artículo 34.- Las funciones que respecto de los integrantes del Cabildo se establecen en el presente Reglamento, se otorgan sin perjuicio de las atribuciones previstas por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás Reglamentos Municipales y sólo para regular el funcionamiento colegiado del Cabildo.

El Cabildo será presidido por el Presidente Municipal o quien desempeñe sus funciones en los términos de Ley.

Artículo 35.- En lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, el Presidente Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a los integrantes del Ayuntamiento para efectos de celebrar sesión del Cabildo, por conducto del Secretario, en los términos del presente ordenamiento;
- II. Presidir y conducir las sesiones del Cabildo;

- III. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Cabildo, en los términos del presente ordenamiento;
- IV. Proyectar el orden del día, en unión con el Secretario del Ayuntamiento;
- V. Ordenar el desalojo del recinto del Cabildo de las personas que no siendo integrantes del mismo, alteren el orden, con auxilio de la fuerza pública si fuere necesario;
- VI. Llamar al orden a los integrantes del Cabildo cuando en sus intervenciones se aparten del asunto en discusión, se profieran injurias o ataques personales o se excedan del tiempo establecido para las intervenciones, así como resolver las mociones de procedimiento que formulen los integrantes del Cabildo;
- VII. Decretar los recesos que estime convenientes, sin diferir la sesión;
- VIII. Declarar el inicio y clausura formales de los trabajos de la Sesión;
- IX. Someter los asuntos a votación cuando hayan sido suficientemente discutidos y hayan concluido las rondas de oradores.
- X. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos; y
- XI. En general, tomar las medidas necesarias durante la celebración de las Sesiones, para proveer al cumplimiento de la Ley, del presente Reglamento y de los Acuerdos del Cabildo.

Artículo 36.- En lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, el Síndico, Regidores y presidentes de comunidad tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las Sesiones del Cabildo, como de las Sesiones de las Comisiones de las que formen parte;
- II. Participar con voz y voto en las Sesiones del Cabildo;
- III. Presentar Iniciativas de Acuerdos;
- IV. Ser electos para integrar las Comisiones del Ayuntamiento que determine el Cabildo;
- V. Realizar las gestiones ante las diversas instancias de autoridad, de los asuntos que les planteen sus representados; y
- VI. Las demás que les confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, este Reglamento y los Acuerdos del Cabildo.

Artículo 37.- En lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, el Secretario del Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Controlar la correspondencia oficial dirigida al Presidente Municipal y al Ayuntamiento y dar cuenta con todos los asuntos al Presidente para acordar su trámite;
- II. Citar por escrito y enviar el Orden del Día a los integrantes del Ayuntamiento para las Sesiones Ordinarias de Cabildo con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, anexando la información de los asuntos a tratar;
- III. Estar presente en todas las Sesiones del Ayuntamiento con voz informativa y levantar las actas al concluir cada una de ellas;
- IV. Tomar lista de asistencia, verificar y declarar la existencia del quórum legal para sesionar;

- V. Certificar, autorizar con su firma y publicar todos los Reglamentos y disposiciones emanadas del Ayuntamiento y que así se acuerde por el Cabildo;
- VI. Elaborar el proyecto de Acta de la Sesión de Cabildo correspondiente y turnar a los integrantes para sus observaciones pertinentes en un término máximo de siete días posteriores a la Sesión;
- VII. Levantar el Acta de la Sesión y turnarla, formándole apéndice correspondiente y legalizándola con su firma;
- VIII. Dar lectura al acta de la sesión anterior, solicitando la dispensa de su lectura, cuando haya sido proporcionada la información con anterioridad a los miembros del cabildo;
- IX. Ser el conducto para presentar al Cabildo, Proyectos de Acuerdos y Resoluciones, integrando el expediente y turnándolo a la Comisión que corresponda para la emisión del dictamen correspondiente, sin emitir opinión al respecto;
- X. Compilar los Acuerdos del Cabildo y comunicarlos a los servidores públicos del Ayuntamiento a quienes compete su ejecución;
- XI. Suscribir todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal y supervisar su debido cumplimiento;
- XII. Presentar en la primera Sesión de Cabildo de cada mes, la relación del número y contenido de los expedientes que hayan pasado a Comisiones, mencionando cuáles fueron resueltos en el mes anterior y cuáles quedaron pendientes;

XIII. Certificar con su firma copias de las actas que se levanten de las sesiones de Cabildo y entregarlas a cada uno de los Presidentes de Comunidad Regidores, Síndico, en el término señalado en la Ley;

XIV. Las demás que le señalen y las que dicten el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV DEL DEBATE DE LAS SESIONES

Artículo 38.- El Presidente Municipal, presidirá las Sesiones del Ayuntamiento, dirigirá los debates y solicitará al Secretario la información necesaria para la deliberación de los asuntos. En su ausencia, presidirá el Síndico.

Artículo 39.- Instalada la Sesión, serán presentados y discutidos en su caso, los asuntos contenidos en el Orden del Día que se encuentren en estado de Resolución por el Cabildo, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Ayuntamiento acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Artículo 40.- Al aprobarse el Orden del Día, se entrará al estudio y resolución de los asuntos planteados, siguiendo la secuencia establecida en dicha orden; en el supuesto de que previamente se hayan circulado documentos de los asuntos a tratar, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los mismos.

Artículo 41.- En la discusión de cada punto del Orden del Día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes del Cabildo que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Los integrantes del Cabildo intervendrán en el orden en que lo soliciten. En la

primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos como máximo.

Artículo 42.- Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. A petición de cualquiera de los integrantes del Cabildo, si así lo consideran necesario, aprobarán una ronda más, por acuerdo del propio Cabildo.

En la segunda o tercera ronda de oradores, éstos participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos en la segunda y de dos en la tercera. Lo anterior, salvo la lectura de algún o algunos documentos, caso en el que el tiempo empleado no contará en la intervención. La misma regla se aplicará respecto del tiempo señalado en el artículo que antecede.

Artículo 43.- Cuando nadie pida el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 44.- En el caso de las deliberaciones, los integrantes del Cabildo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Cabildo, así como realizar alusiones personales u ofensas que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 45.- Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en el presente Reglamento o por la intervención del Presidente

para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

Artículo 46.- Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Cabildo, el Presidente le advertirá. Si un orador persiste en su conducta, el Presidente podrá retirar el uso de la palabra, inclusive en la segunda advertencia.

Artículo 47.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II. Solicitar algún receso durante la Sesión;
- III. Solicitar la Resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. Suspender la Sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún integrantes del Cabildo;
- VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento, y
- VII. Solicitar la dispensa de la lectura de algún documento que sea del conocimiento del Cuerpo Edificio.

Artículo 48.- Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o negará. En caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la Sesión seguirá en curso.

Artículo 49.- Cualquier integrante del Cabildo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Artículo 50.- Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quién se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos.

Artículo 51.- Todos los integrantes del Ayuntamiento que hagan uso de la palabra, disfrutarán de la más amplia libertad para expresar sus ideas, sujetándose al presente Reglamento.

Artículo 52.- Cuando una moción o proposición constare de más de un asunto, será discutido primero en lo general y posteriormente cada uno de los asuntos en lo particular; si contuvieren un sólo asunto será discutido en lo general y en lo particular a la vez.

Artículo 53.- Si durante la discusión se proponen enmiendas a un asunto o parte de la propuesta, éstas serán sometidas a la consideración del Cabildo para que mediante votación decida si se admiten o se rechazan.

Artículo 54.- No se pondrá a discusión asunto alguno en ausencia del Titular de la Comisión del ramo respectivo, o en su caso del autor de la propuesta, salvo que por la urgencia del asunto sea inminente su resolución. En caso de propuestas de una Comisión formada por varios integrantes del Ayuntamiento, bastará la presencia de uno de ellos.

Artículo 55.- El integrante de alguna Comisión que disienta del dictamen de la mayoría, podrá presentar sus argumentos, que serán puestos a discusión en lo particular.

Artículo 56.- En cualquier momento de la discusión podrá preguntarse si se considera suficientemente discutido el asunto y se procederá como lo acuerde el Cabildo.

Artículo 57.- De considerarse un asunto de urgente y obvia resolución, una vez expuesta la proposición por quien la formula, se pasará a votación y surtirá sus efectos desde el momento mismo de su aprobación;

Artículo 58.- El Ayuntamiento podrá declarar un receso o suspensión de las Sesiones de Cabildo, siempre y cuando sea aprobada por las dos terceras partes de los integrantes asistentes, si la situación lo amerita. El tiempo del receso lo determinará el Presidente Municipal.

CAPÍTULO V DE LAS VOTACIONES

Artículo 59.- Las Resoluciones o Acuerdos del Ayuntamiento, se tomarán por mayoría simple de votos salvo en los casos que la Constitución Federal, la del Estado y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, determinen una forma de votación diferente y no podrán ser revocados, sino en aquellos casos en que hubieren sido dictados en contravención a la Ley. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El sentido de las votaciones será a favor o en contra, no estarán permitidas las abstenciones, salvo el caso señalado en el artículo 62 del presente ordenamiento. Por mayoría simple se entenderá el voto de la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento asistentes, y mayoría calificada, a las dos terceras partes en similares condiciones.

Artículo 60.- Habrá tres formas de ejercer el voto en las sesiones del Ayuntamiento:

- I. Votación Económica: que consiste en levantar la mano los que aprueben;

- II.** Votación Nominal: que consiste en preguntar a cada uno de los miembros del Ayuntamiento si aprueba o desaprueba, debiendo contestar sí o no, y
- III.** Votación Secreta: que consiste en emitir el voto en cédulas y que se depositarán sin leerlas en un recipiente transparente que al efecto se colocará en la mesa, procediendo al recuento de la votación y a manifestar el resultado de la misma en voz alta.

Artículo 61.- Las votaciones se harán ordinariamente en forma económica, pero en cualquier momento, previa consulta al Cabildo se indicará que la votación se realizará en forma nominal o secreta.

Artículo 62.- Ningún integrante del Ayuntamiento podrá abstenerse de votar, salvo que tuviere impedimento legal para hacerlo, tuviere algún beneficio personal en un asunto a discusión, tuviere interés en el asunto de que se trata o fuere pariente dentro del tercer grado, por consanguinidad o por afinidad, de la persona interesada, no podrá votar ni intervenir en las discusiones. Tampoco lo hará quien hubiera sido o fuera apoderado de alguna de las partes que intervinieron en dicho asunto.

Artículo 63.- Los Acuerdos legalmente tomados, sólo podrán revocarse por Acuerdo del Ayuntamiento en Sesión en que estén presentes un mínimo de tres cuartas partes de sus integrantes y con la votación de las dos terceras partes del Pleno, además de observar lo dispuesto en el artículo 59, del presente Reglamento. Para modificar, adicionar, derogar o abrogar un acuerdo de Cabildo, se seguirán las mismas reglas que para su aprobación.

Artículo 64.- Los integrantes del Ayuntamiento, vigilarán que los Acuerdos del Cabildo se cumplan con la mayor celeridad posible por los

Servidores Públicos Municipales. El Presidente Municipal instruirá por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, se realicen las gestiones necesarias ante las instancias Federales o Estatales que correspondan, sin más dilación que la estrictamente indispensable conforme a la naturaleza del asunto que se trate.

Artículo 65.- Las Dependencias Municipales por conducto de los Servidores Públicos, están obligados a proporcionar la información que les sea requerida por el Síndico Municipal, los Regidores o Presidentes de Comunidad, sea de manera individual o a través de las Comisiones, con excepción de aquella a que la Ley considere de uso reservado.

CAPÍTULO VI ASUNTOS GENERALES

Artículo 66.- En el punto de la Orden del Día relativo a los asuntos generales, el Presidente Municipal, podrá conceder el uso de la palabra a los integrantes del Ayuntamiento. Para tal efecto, solicitará manifiesten su intención de participar con el objeto de que el Secretario los inscriba y una vez cerrado el registro, no podrá otorgarse el uso de la palabra a edil alguno. Una vez cerrado el registro, el Secretario del Ayuntamiento dará cuenta al Presidente con los Ediles inscritos y éstos harán uso de la palabra en el orden establecido.

Artículo 67.- Los integrantes del Ayuntamiento, podrán exponer libremente el tema a tratar, su intervención será máximo de cinco minutos en una primera ronda, de tres minutos la segunda y dos minutos la tercera. Si el caso amerita la intervención, resolución y/o dictamen de alguna Comisión o Dependencia del Ayuntamiento, ésta será turnada a la o a las áreas que correspondan de acuerdo a su competencia.

Artículo 68.- El Presidente Municipal podrá intervenir o cederles el uso de la palabra al Síndico Municipal, a los Regidores o Presidentes de Comunidad para rectificación de hechos o para responder alusiones personales hasta por tres ocasiones; en su intervención deberá precisar el hecho a rectificar o la alusión a contestar y no excederá de cinco minutos la primera intervención y de tres y dos minutos las dos posteriores respectivamente.

En ningún caso el orador podrá apartarse del tema para el cual solicitó la palabra o excederse del tiempo establecido.

Por ningún motivo podrán hacerse diálogos personales entre los integrantes del Cabildo mientras estén haciendo uso de la palabra.

Artículo 69.- Para efectos del presente Reglamento, se entiende por alusión personal en el Cabildo, la mención del orador o de su nombre.

CAPÍTULO VII DE LAS ACTAS

Artículo 70.- Es obligación de la Secretaría del Ayuntamiento, levantar el Acta Circunstanciada que constará en un Libro de Actas, en el cual deberán de asentarse los extractos de los Acuerdos, las intervenciones de los participantes, asuntos tratados y el resultado de las votaciones. Cuando se refieran a Reglamentos y otras Normas de carácter general que sean de observancia municipal, estos constarán íntegramente en el Libro.

Artículo 71.- Las Actas de Sesiones de Cabildo, deben ser firmadas por los integrantes del Ayuntamiento que hayan estado presentes, ante el Secretario del Ayuntamiento. Ningún miembro de Cabildo que debiera firmar, podrá abstenerse de hacerlo, dilatar la firma de los demás miembros

mencionados o la publicación de la misma injustificadamente por más de cuarenta y ocho horas. En ese plazo habrá de presentar su justificación al Secretario para que éste la atienda. Rebasado el plazo y no habiendo justificación ni devolución del proyecto de acta, se levantará un acta circunstanciada firmada por el Secretario, dos testigos y anexar prueba fehaciente que el proyecto de acta no fue devuelto. El responsable de la falta podrá ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala.

Artículo 72.- De las Actas levantadas por el Secretario del Ayuntamiento, se les entregará copia certificada, en un plazo no mayor de ocho días, a los integrantes del Ayuntamiento. En caso de no cumplir con esta disposición, el Secretario del Ayuntamiento será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 73.- El Ayuntamiento, en la primera Sesión Ordinaria de Cabildo, que se efectuará al día siguiente de la instalación del mismo, determinará las Comisiones Municipales, de acuerdo a sus necesidades, las cuales no podrán ser menores que las señaladas en la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala; además, se deberá tomar en consideración el perfil e instrucción de los Regidores.

Artículo 74.- A partir de su designación, los Titulares de las Comisiones deberán informar trimestralmente y por escrito al Ayuntamiento de las actividades encomendadas.

Artículo 75.- Los asuntos que no se hubieran encomendado expresamente a una Comisión, quedarán al cuidado y atención del Presidente Municipal.

Artículo 76.- Con el objeto de atender otras materias no previstas o en su caso asuntos específicos, según las necesidades del Municipio, el Ayuntamiento está facultado para constituir otras Comisiones, temporales o especiales.

Artículo 77.- Los Regidores desempeñarán las Comisiones permanentes, temporales o especiales para las que fueren nombrados por el Ayuntamiento conforme a la Ley. Así mismo, formarán parte de Órganos, Organismos o Comités relacionados con la Administración Municipal, para los que fueren designados durante el ejercicio de sus cargos.

Artículo 78.- En el Acuerdo de creación de Comisiones no previstas en la Ley, el Ayuntamiento señalará su integración, la materia y plazo de su actuación, así como la forma y términos de su desempeño.

Artículo 79.- Para el desempeño de sus funciones, los miembros de las Comisiones contarán con el apoyo documental y administrativo necesario, en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 80.- Las Comisiones formularán por escrito sus dictámenes, que constarán de dos partes, una expositiva y otra resolutive.

En la primera expresarán los fundamentos de la Resolución que se proponga y en la segunda se expondrá dicha Resolución, reduciéndola a proposiciones claras, precisas y sencillas, ordenados en caso de acuerdos o reglamentos en artículos numerados, que permitan orientar la consecución de acuerdos y resoluciones sobre los que recaerá la votación del Ayuntamiento.

No se tomarán en consideración los dictámenes que carezcan de los requisitos expresados, ni aquellos cuya parte resolutive no forme un todo completo.

Los dictámenes podrán proponer la resolución en sentido aprobatorio o desaprobatorio respecto de la iniciativa que se dictamina, pudiendo el Cabildo modificar el contenido de la misma.

Artículo 81.- Las Comisiones son Órganos que a través de la elaboración de Dictámenes, Informes, Opiniones o Resoluciones contribuyen a que el Ayuntamiento cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Artículo 82.- Las Comisiones permanentes, sesionarán cuando menos una vez cada treinta días para tratar asuntos de su competencia y los que les hayan sido turnados para su análisis y dictamen.

Artículo 83.- Los integrantes de las Comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se expide el presente reglamento Interno de las Sesiones de Cabildo de San Pablo del Monte, Tlaxcala, habiendo sido aprobado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, en la Ciudad de San Pablo del Monte, Tlaxcala, el día tres de marzo de dos mil quince.

SEGUNDO.- Es faculta al Presidente Municipal de San Pablo del Monte, Tlaxcala, resolver en lo particular todos los casos no previstos expresamente en el presente reglamento.

Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de San Pablo del Monte, Tlaxcala, a los tres días del mes de marzo del año dos mil quince.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO, NO
REELECCIÓN”
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE,
TLAXCALA

ARQ. JOSÉ ISABEL MARCELINO ROJAS
XAHUANTITLA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica y sello

LIC. JOSÉ MIGUEL ZAPOTL MENA
SINDICO MUNICIPAL
Rúbrica y sello

LIC. MARIO GASPARIANO TEPAL
SECRETARIO DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *